

C301
1989

MINUTA

EL CONGRESO NACIONAL Y SU SEDE.

SITUACION ACTUAL.-

- 1.- La Constitución Política prescribe en su artículo 60, N° 17, que sólo son materias de ley las que señalen "la ciudad en que debe residir el Presidente de la República, celebrar sus sesiones el Congreso Nacional y funcionar la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional".
- 2.- No obstante lo anterior, la ley N° 18.678, de 24 de diciembre de 1987, señala en su artículo 1° que el Congreso Nacional tendrá su sede y celebrará sus sesiones en la ciudad de Valparaíso.
- 3.- La Comisión Conjunta dependiente de la Junta de Gobierno, que estudió esta iniciativa, acordó dejar constancia que ella tiene el rango de ley común, por cuanto la Carta Fundamental no prescribe que tal aspecto deba ser regulado por una ley orgánica constitucional. Con esta decisión, el proyecto aprobado por la Junta de Gobierno no tuvo necesidad de ser enviado al Tribunal Constitucional para que éste se pronunciara acerca de su constitucionalidad.
- 4.- Pues bien, no obstante lo dispuesto en el artículo 60, N° 17, de la Carta Fundamental, está vigente -como ya se dijo- la ley N° 18.678, de 24 de diciembre de 1987, que dispone que el Congreso Nacional tendrá su sede y celebrará sus sesiones en la ciudad de Valparaíso.

5.- Ahora bien, el artículo 1º, inciso primero, del actual Reglamento del Senado preceptúa que esta Corporación se reunirá en el local destinado a sus sesiones, salvo que las condiciones materiales del edificio no lo permitan. Agrega que, en este caso, se reunirá provisionalmente en el local que indique su Presidente.

El inciso segundo del mismo precepto señala que si el impedimento es motivado por razones de presión moral o fuerza, la mayoría de los Senadores en ejercicio constituirá cuerpo en cualquier otro lugar dentro del territorio de la República donde logre reunirse.

Se estima que este inciso segundo no tiene aplicación en la especie.

CONCLUSIONES:

A.- Del libre juego de las normas jurídicas anteriores se desprende que el Congreso Nacional debe celebrar sus sesiones en la ciudad de Valparaíso, en la cual tendrá su sede.

El Diccionario de la Real Academia define el vocablo "sede", (del latín sedes, silla, asiento), en su acepción 5a., como el "lugar donde tiene su domicilio una sociedad económica, literaria, deportiva, etcétera."

B.- Por otro lado, al 11 de marzo de 1990, según la información disponible, sólo estarán habilitados el Salón de Honor del Congreso Nacional, la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados y algunas oficinas (en todo caso, no más de seis) contiguas a dicha sala.

En consecuencia, el 11 de marzo próximo, después de constituirse el Congreso Nacional, los parlamentarios deberán decidir acerca de si es conveniente que el Poder Legislativo funcione en Valparaíso o, por el contrario, lo haga en la capital del país.

SUGERENCIA

Si los congresales deciden que el Parlamento debe celebrar sus sesiones en Santiago, es necesario derogar o modificar la ley N° 18.678 ya comentada.

OPCIONES

En este orden de cosas, las opciones serían las siguientes:

PRIMERA OPCION.-

Autoconvocado a legislatura extraordinaria, el Congreso Nacional debería aprobar la siguiente moción de uno o varios de sus miembros:

"Artículo único.- Derógase la ley N° 18.678, de 24 de diciembre de 1987".

También podría aprobarse un proyecto de ley de este tenor:

"Artículo único.- Modifícase la ley N° 18.678, en los siguientes términos:

- a) En su artículo 1°, sustitúyese el vocablo "Valparaíso" por "Santiago", y
- b) Derógase su artículo 2°.

SEGUNDA OPCION.-

Si se estimare que la opinión pública de la Quinta Región pudiera reaccionar en términos muy desfavorables, podría aprobarse el siguiente proyecto de ley:

"Artículo único.- Mientras no se encuentre totalmente terminado el edificio del Congreso Nacional en Valparaíso, éste tendrá su sede y celebrará sus sesiones en la ciudad de Santiago."

TERCERA OPCION.-

Si se pensare en una solución ecléctica, podría despacharse este otro proyecto de ley:

"Artículo único.- Modifícase la ley N° 18.678 en los siguientes términos:

- 1) Reemplázase su artículo 1° por este otro:

"Artículo 1°.- El Congreso Nacional tendrá sedes en Santiago y Valparaíso y celebrará sus sesiones en ambas ciudades, con las modalidades y en conformidad a los acuerdos que adopten en cumplimiento de esta ley, el Senado y la Cámara de Diputados."

- 2) Derógase su artículo 2°."."